



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO MADRIGAL MARTÍNEZ
DEMANDADOS	JHON FREDY TABARES HOYOS
RADICADO	050314089001-2021-00075-00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	240

En esta oportunidad, advierte el despacho que la demanda presentada no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisibilidad, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, por lo que:

1 -. El poder deberá contener de manera expresa la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2-. Indicará si el aviso efectuado al arrendatario en lo relativo al incremento del canon de arrendamiento fue realizado por escrito o verbalmente, y aportará constancia de ello.

3 -. Aclarará si el incumplimiento que refiere en la demanda lo es solo frente al monto del incremento del canon de arrendamiento exclusivamente, o si lo es frente a la totalidad del valor mensual pactado sobre la renta, siendo así, ajustará las pretensiones de la demanda indicando puntualmente montos adeudados y fechas, de lo contrario, efectuará las aclaraciones que considere pertinentes.

5 -. Constancia de envío de la demanda y los anexos a la dirección física y/o electrónica del demandado.

De haberse aportado con la demanda alguno de los requisitos y documentos que hoy se están requiriendo indicará los folios en que pueden hallarse los mismos.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte accionante el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente